

Constancia Secretarial: En el sentido que el día 28 de julio de 2021 se venció el término para subsanar la demanda.

Días Hábiles: Julio/2021: 22, 23, 26, 27, 28

Días Inhábiles: Julio/2021: 24, 25

Armenia, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandante:	Bancoomeva S.A
Demandado:	DIANA MARIA COBALEDA ARISTIZABAL
Radicado:	630013103002-2021-00156-00
Asunto:	Rechaza demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de rechazarse, por las siguientes razones:

1. No se aportó la Escritura Pública N.1053 en la cual le confiere poder general a la Dra. Andrea Marcela Jaramillo Zulueta, relacionado en el escrito que subsana la demanda y en los términos señalados en el numeral 1 del auto de inadmisión.
2. No se aportó el certificado de existencia y representación de ZULUAGA MAESE S.A.S

En consecuencia, en atención a que la presente demanda, no fue subsanada correctamente, hay lugar a disponer su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Rechazar la demanda que antecede.

Segundo. Disponer el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 110

Hoy, 05/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria